

# QUÉ HACER EN CASO DE DETENCIONES

Apenas te arresten grita tu nombre y número de cédula para que quienes tengas cerca registren los datos

Tienes derecho a comunicarte con un familiar y abogadx, de preferencia. No pueden mantenerte incomunicadx.

Deben llevarte inmediatamente a una Unidad de Flagrancia, a ningún otro lado más.

Deben hacerte un examen médico legal, para ver golpes, abuso policial o militar. El examen debe ser exhaustivo.

Tienes derecho a una audiencia dentro de las primeras 24 horas de detención y a hablar en tu propio idioma.

**La Fiscalía tiene la obligación de dar información sobre las personas detenidas. El dictamen de la Corte Constitucional menciona que no se puede limitar la movilidad de ninguna persona en Unidades de Flagrancia.**



# RESPONSABILIDADES\*

## DEL ESTADO SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL

La medida de limitación de libre tránsito y movilidad es constitucional, siempre que las mencionadas áreas aledañas sean claramente delimitadas y permitan brindar certeza a la ciudadanía.

La ciudadanía puede transitar por donde quiera hasta que esta delimitación se produzca.

Las Fuerzas Armadas y la Policía serán sancionadas por todo acto ilegal que cometan sus miembros.

Toda acción militar o policial deberá encontrar su fundamento en instrumentos internacionales debidamente suscritos y en la Constitución.

Se requiere además a la Fiscalía General del Estado que investigue y procese a las personas involucradas en actos de violencia, así como a los responsables del uso de excesivo de la fuerza.

\* Información con base a la resolución de la Corte Constitucional del 10 de octubre del 2019, sobre el Decreto 888.

# GARANTÍAS\*

## EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

El Estado de excepción no autoriza a la Policía Nacional ni Fuerzas Armadas la disolución de concentraciones ni manifestaciones de propuesta pacíficas.

No se autoriza el uso excesivo e injustificado de la fuerza.

Los hospitales, centros de salud, universidades y lugares que sirven de centro de acogida en ninguna circunstancia podrán ser centros ni objetos de ataques.

Se deberá garantizar la libertad de expresión y comunicación.

Las garantías jurisdiccionales y las del debido proceso están vigentes, no se suspenden ni restringen. En particular la garantía de Habeas Corpus.

No se debe afectar el ingreso a lugares que presten servicios públicos indispensables: salud, puertos, aeropuertos, y las oficinas de flagrancia de la Fiscalía.

\* Información con base a la resolución de la Corte Constitucional del 10 de octubre del 2019, sobre el Decreto 888.

# GARANTÍAS\*

## EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

El Estado de excepción no autoriza a la Policía Nacional ni Fuerzas Armadas la disolución de concentraciones ni manifestaciones de propuesta pacíficas.

No se autoriza el uso excesivo e injustificado de la fuerza.

Los hospitales, centros de salud, universidades y lugares que sirven de centro de acogida en ninguna circunstancia podrán ser centros ni objetos de ataques.

Se deberá garantizar la libertad de expresión y comunicación.

Las garantías jurisdiccionales y las del debido proceso están vigentes, no se suspenden ni restringen. En particular la garantía de Habeas Corpus.

No se debe afectar el ingreso a lugares que presten servicios públicos indispensables: salud, puertos, aeropuertos, y las oficinas de flagrancia de la Fiscalía.

\* Información con base a la resolución de la Corte Constitucional del 10 de octubre del 2019, sobre el Decreto 888.